

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinte de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 140, 142, 143, 150 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – En virtud de no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y haberse atendido la solicitud de información, como se desprende del formato del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, folio de solicitud 00269816, que en el cuadro correspondiente a Respuesta manifiesta “..... *se envía mediante archivo electrónico, adjunto la respuesta a su solicitud de acceso a la información*, aunado que el recurrente refiere como Sujeto Obligado ***Pachuca de Soto*** y posteriormente en la descripción del Acto que se recurre y puntos petitorios manifiesta: “*No hay respuesta por parte de la dependencia **poder ejecutivo de Hidalgo**, sobre la información solicitada*”, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.